



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2227-SPA-1354 relacionado con la denuncia presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental una denuncia ciudadana respecto a la generación de emisiones sonoras y vibraciones por un equipo del establecimiento mercantil denominado Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., el cual se encuentra ubicado en calle Marsella, número 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

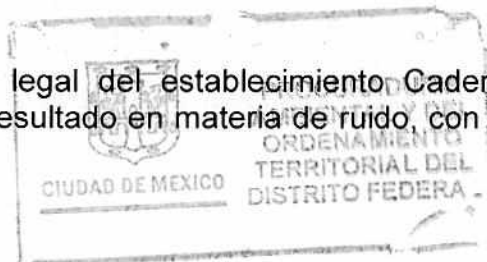
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en atención a la denuncia se realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que había un ventilador en funcionamiento, por lo que las emisiones sonoras y vibraciones generadas debido a su actividad fueron percibidas, en seguida se tuvo comunicación con el encargado del lugar a quien se le informó el motivo de la visita, además se le entregó un citatorio para que se presentara a comparecer en las oficinas de esta Entidad.

En atención al citatorio, se presentó a comparecer el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., quien manifestó que respecto a las vibraciones el problema surgió porque emplean corcho para mantener fijo al ventilador, indicó que este se había deteriorado, y respecto al ruido refirió que el valor, podría ser el causante de que las emisiones generen molestias en el domicilio de la persona denunciante.

Personal de esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se realizaron estudios en materia de vibraciones, arrojando el resultado de 0.0008 m/s^2 , que no excede el límite de 0.015 m/s^2 máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal la NADF-004-AMBT-2004 y en materia de ruido, arrojando un valor de 55.66 dB (A), mismo que excede el límite establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal la NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo anterior se giró un oficio al apoderado legal del establecimiento Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., en el cual se le informó el resultado en materia de ruido, con la finalidad de que realizara las adecuaciones pertinentes.





Posteriormente, esta Entidad, se presentó en el domicilio de la persona denunciante, donde se realizó un segundo estudio de ruido, en el punto de recepción el cual arrojó un resultado de 60.50 dB(A).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia refiere la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil denominado Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., el cual se encuentra ubicado en calle Marsella, número 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, mismo que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija, toda vez que para su funcionamiento emplea un ventilador, y con la finalidad de identificar las emisiones sonoras provenientes de su funcionamiento esta Entidad realizó un estudio de ruido el cual arrojó un resultado de 64.68 dB (A), excediendo el límite establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal la NADF-005-AMBT-2013 y en virtud de que a la persona denunciada se le giró un oficio notificando el nivel de sus emisiones, realizó medidas de mitigación las cuales consistieron en realizar mantenimiento al valero, toda vez que en la comparecencia que se desahogó en las oficinas de esta autoridad ambiental manifestó que podría ser la causa de la molestia.

En seguimiento, se realizó un segundo estudio de ruido el cual arrojó un resultado de 55.66 dB (A), por lo que se acredita que la "fuente emisora", no excede los límites máximos permisibles de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas y de 62.00 dB(A) para el horario de 20:00 horas a 06:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Vibraciones

En materia de vibraciones, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes fijas en el Distrito Federal. Asimismo, en materia de vibraciones, personal de esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se realizó estudio en materia de vibraciones, del que se desprende el resultado de 0.0008 m/s², mismo que no excede el límite de 0.015 m/s² máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal la NADF-004-AMBT-2004.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., el cual se encuentra ubicado en calle Marsella, número 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, emplea un ventilador para el desarrollo de sus actividades, el cual genera vibraciones así como emisiones sonoras en su funcionamiento.
- En materia de vibraciones, esta Entidad realizó un estudio del cual se desprende el resultado de 0.0008 m/s^2 , mismo que no excede el límite de 0.015 m/s^2 máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal la NADF-004-AMBT-2004.
- En materia de ruido, esta Entidad al realizar el primer estudio, se acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excedía el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia de 63.0 dB(A) para el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas, por lo que a través de la promoción de cumplimiento voluntario se logró que el denunciado realizara medidas de mitigación, por lo cual al realizar nuevamente un estudio de ruido no rebasó los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/MLCM*

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL